



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-224/2021.

ACTOR: GABRIEL MARIANO
PULIDO GONZÁLEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciséis de noviembre de dos mil
veintidós¹.-----

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado y tomando en consideración los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES:**-----

1. El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno de este Tribunal
dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la
que se resolvió, lo siguiente: -----

***“PRIMERO.** Se declaran FUNDADOS los agravios esgrimidos por el
actor.*

***SGUNDO.** Se ordena a las y los integrantes de la Comisión
Permanente de Quejas y Denuncias del IEE, den cumplimiento al
considerando SEXTO de la presente ejecutoria”.*

Para mayor claridad, se inserta la parte relacionada a los efectos de la
resolución citada en el punto que antecede:-----

“SEXTO. EFECTOS

1. Se **REVOCA** la resolución de fecha seis de septiembre de dos mil
veintiuno, dictada por las y los integrantes de la Comisión
Permanente de Quejas y Denuncias del IEE.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en
específico.

*II. Se **ORDENA** a las y los integrantes de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del IEE, que continúen con la investigación de los hechos denunciados en el procedimiento de clave SE/PES/GMPG/414/2021, y de no actualizarse ninguna causal de improcedencia, admitan dicho procedimiento y le den el trámite correspondiente”.*

Así mismo, la citada sentencia fue notificada a las partes el diez y trece de diciembre de dos mil veintiuno, respectivamente.-----

2. Mediante acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veintidós, este Tribunal requirió a la Comisión responsable, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, informara si admitió el procedimiento especial sancionador SE/PES/GMPG/414/2021.-----

3. Mediante oficio número IEE/CE-JABT-003/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el tres de febrero, el Consejero Presidente de la Comisión responsable, remitió diversas constancias relativas al estado procesal del Procedimiento Especial Sancionador en cita, de las que se advierte el proveído de uno de febrero, en el cual, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Puebla², sometió a consideración de la autoridad responsable, el desechamiento del citado procedimiento, toda vez que, se actualizó la causal de improcedencia señalada en el artículo 52 fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto en comento.-----

Derivado de lo anterior, en acuerdo de catorce de febrero, este organismo jurisdiccional, tuvo a la autoridad responsable en vías de cumplimiento informando las acciones realizadas.-----

4. En acuerdo de siete de julio, este organismo jurisdiccional requirió a la Comisión responsable, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, informara el estado procesal del procedimiento especial sancionador SE/PES/GMPG/414/2021, debiendo remitir las constancias que acreditaran sus manifestaciones.-----

5. Mediante oficio número IEE/CE-JABT-030/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el doce de julio, el Consejero Presidente de la Comisión responsable, remitió diversas constancias relativas al estado procesal del Procedimiento en cita, de las que se advierte que, el cuatro de febrero, los integrantes de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto, dictaron la resolución a través de la cual, desecharon la denuncia formulada por el ciudadano

² En adelante Instituto.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Gabriel Mariano Pulido González, dentro del expediente SE/PES/GMPG/414/2021. Ello, ante la falta de elementos indiciarios sobre posible vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.-----

Aunado a lo anterior, se advierte que, transcurrido el tiempo para impugnar la resolución dictada por la Comisión, en proveído de quince de febrero, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, declaró asunto concluido al Procedimiento SE/PES/GMPG/414/2021 y ordenó su archivo definitivo. -----

6. Derivado de lo anterior, el trece de julio siguiente, se dio vista al Pleno de este Tribunal para que resolviera lo conducente respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en autos del expediente al rubro citado.-----

----- **CONSIDERACIONES:**-----

I. De lo planteado, se advierte que este Tribunal revocó, mediante la sentencia definitiva de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, la resolución dictada por las y los integrantes de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto, de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, y asimismo, ordenó a que la Comisión responsable continuara con la investigación de los hechos denunciados en el procedimiento de clave SE/PES/GMPG/414/2021, señalándole que, de no actualizarse ninguna causal de improcedencia, admitieran dicho procedimiento, dándole el trámite correspondiente.-----

II. Derivado de lo anterior y de la revisión del juicio en que se actúa, se advierte que, mediante acuerdo de uno de febrero, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, sometió a consideración de la autoridad responsable, el desechamiento del procedimiento SE/PES/GMPG/414/2021, por actualizarse la causal de improcedencia señalada en el artículo 52 fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto. Analizado lo propuesto, el cuatro de febrero, los integrantes de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto, dictaron la resolución a través de la cual, desecharon la denuncia formulada por el ciudadano Gabriel Mariano Pulido González, dentro del procedimiento en cita.-----

Ahora bien, debido a que las partes del procedimiento en cita, no impugnaron la resolución de cuatro de febrero, el quince de febrero siguiente, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, declaró como asunto concluido el Procedimiento SE/PES/GMPG/414/2021 y ordenó su archivo definitivo.-----

Es por lo mencionado con anterioridad que, la sentencia de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, debe tenerse por cumplida y en consecuencia, ordenarse el archivo del expediente en que se actúa como asunto **concluido**.-----

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en carácter de autoridad responsable, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en sentencia definitiva dictada el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, dentro del expediente en que se actúa y por cumplidos todos los efectos dictados en dicho fallo. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES COMO CORRESPONDA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

LRMP/IJMR



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-224/2021

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en los artículos 14 fracción XXI y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**CERTIFICO**-----

Que las presentes firmas de las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, así como la del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante de la resolución dictada dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía número TEEP-JDC-224/2021 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de cinco fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación.-----

-----**DOY FE.**-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS